



El poder de la humanidad

Consejo de Delegados del Movimiento Internacional
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

27-28 de octubre de 2024, Ginebra

Aplicación del Memorando de entendimiento y del Acuerdo de disposiciones operativas suscritos el 28 de noviembre de 2005 entre el Magen David Adom en Israel y la Media Luna Roja Palestina

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
Octubre de 2024

ES

CD/24/11DR
Original: inglés
Para decisión

Documento elaborado por el Comité Internacional de la Cruz Roja y
la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja
en consulta con las Sociedades Nacionales

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Aplicación del Memorando de entendimiento y del Acuerdo de disposiciones operativas suscritos el 28 de noviembre de 2005 entre el Magen David Adom en Israel y la Media Luna Roja Palestina

En el espíritu de la misión humanitaria y de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Movimiento),

el Consejo de Delegados,

recordando el Memorando de entendimiento (Memorando) y el Acuerdo de disposiciones operativas suscritos por el Magen David Adom en Israel (MDA) y la Sociedad de la Media Luna Roja Palestina (MLRP) el 28 de noviembre de 2005, antes de la Conferencia Diplomática convocada para negociar y adoptar el Tercer Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 (que allanó el camino al futuro reconocimiento del MDA y de la MLRP como componentes del Movimiento) y, en particular, las siguientes disposiciones del Memorando:

1. El MDA y la MLRP procederán de conformidad con el marco jurídico aplicable en el territorio palestino ocupado por Israel en 1967, incluido el IV Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.
2. El MDA y la MLRP reconocen que la MLRP es la Sociedad Nacional autorizada en el territorio palestino y que este territorio está comprendido en el ámbito geográfico de las actividades operacionales y de las competencias de la MLRP. El MDA y la MLRP respetarán mutuamente la respectiva jurisdicción y actuarán de conformidad con los Estatutos y el Reglamento del Movimiento.
3. Tras la aprobación del Protocolo III adicional, y cuando el MDA sea admitido por la Asamblea General de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja,
 - a. El MDA velará por que no haya secciones fuera de las fronteras internacionalmente reconocidas del Estado de Israel.
 - b. Las actividades operacionales de una Sociedad en la jurisdicción de la otra Sociedad se realizarán de conformidad con la disposición relativa al consentimiento de la resolución 11 de la Conferencia Internacional de 1921.

(...)
4. El MDA y la MLRP trabajarán conjuntamente y por separado en su respectiva jurisdicción para poner término a cualquier empleo abusivo del emblema y trabajarán con sus respectivas autoridades para hacer respetar su cometido humanitario y el derecho internacional humanitario.

(...)
5. El MDA y la MLRP procederán de conformidad con un acuerdo de paz entre las autoridades israelíes y palestinas.

6. El MDA y la MLRP cooperarán en la aplicación del presente Memorando de entendimiento (...);

recordando la resolución 8 de la XXXIII Conferencia Internacional, así como la resolución 10 aprobada por el Consejo de Delegados en junio de 2022 relativa a la aplicación del Memorando de entendimiento y del Acuerdo de disposiciones operativas suscritos entre el MDA y la MLRP, en particular el párrafo dispositivo 5, en el que se solicita “al CICR y a la Federación Internacional que, en consulta con las partes interesadas, revisen el actual mecanismo de supervisión y de presentación de informes al Movimiento y definan un enfoque nuevo, por ejemplo, la designación por los presidentes del CICR y de la Federación Internacional de una persona adecuadamente experimentada que entable un diálogo fortalecido y mejorado con las Sociedades Nacionales y sus respectivas autoridades políticas, con el propósito de examinar nuevas formas de avanzar hacia el objetivo de lograr la aplicación cabal del Memorando de entendimiento”, y el párrafo dispositivo 6, en el cual se solicita “al CICR y a la Federación Internacional que informen al Consejo de Delegados que se celebrará en 2024 y, a través de este, a la XXXIV Conferencia Internacional, acerca de la situación y los progresos del nuevo enfoque para alcanzar la aplicación cabal del Memorando de entendimiento, y que dispongan la presentación de un informe sobre el estado de la aplicación del Memorando de entendimiento”;

tomando nota del nombramiento por parte de la Federación Internacional y del CICR del embajador Juan José Gómez Camacho, sobre la base de la resolución 10 aprobada por el Consejo de Delegados en junio de 2022;

reconociendo el informe sobre la aplicación del Memorando de entendimiento, con fecha de agosto de 2024, presentado por el embajador Juan José Gómez Camacho;

reafirmando la importancia de que todos los componentes del Movimiento actúen en todo momento en conformidad con el derecho internacional humanitario, los Principios Fundamentales, los Estatutos y los marcos normativos del Movimiento;

con honda tristeza y suma preocupación por la gravísima situación humanitaria y la complejidad del actual entorno político y de seguridad, en particular desde el 7 de octubre de 2023, caracterizado por un enorme sufrimiento y la muerte de personas civiles, dentro de lo cual se incluye el trágico fallecimiento de trabajadores humanitarios y personal de salud, a raíz de las hostilidades en Israel y en Gaza, y la creciente violencia en Cisjordania;

tomando nota de que no se ha llegado a ningún acuerdo de paz ni a ninguna otra solución política entre las autoridades israelíes y palestinas al día de la fecha;

reconociendo el marco jurídico internacionalmente reconocido —que no se ha modificado— aplicable al territorio palestino ocupado por Israel desde 1967, incluido el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra;

recordando la obligación de larga data, consagrada por primera vez en la resolución 11 de la Conferencia Internacional de 1921 y citada en el párrafo 3 b) del Memorando de entendimiento, según la cual todas las Sociedades Nacionales deberán asegurar que las operaciones que realicen en el territorio de otra Sociedad Nacional se emprendan con el consentimiento previo de esta;

señalando que incumbe a todas las Sociedades Nacionales la obligación de actuar de conformidad con la Constitución de la Federación Internacional y con la “Política sobre la protección de la integridad de las Sociedades Nacionales y de los órganos de la Federación Internacional”;

recordando la aplicabilidad a todas las Sociedades Nacionales, sin distinción alguna, tanto del mecanismo de resolución de controversias establecido en la resolución 11 de la Conferencia Internacional celebrada en 1921 como del Comité de Cumplimiento y Mediación de la Federación Internacional, y *reconociendo* los derechos de las Sociedades Nacionales en virtud de estos;

reconociendo que el Memorando de entendimiento y el Acuerdo de disposiciones operativas reflejan un firme compromiso por parte de la MLRP y del MDA de seguir prestando servicios humanitarios pese al entorno político actual y, aun así, *reiterando* la profunda decepción por el hecho de que, más de dieciocho años después, el Memorando de entendimiento sigue sin ser aplicado plenamente;

reafirmando la determinación y el compromiso colectivos de todos los componentes del Movimiento en favor de una coordinación eficaz y positiva para apoyar la plena aplicación del Memorando de entendimiento;

1. *insta* al MDA y a la MLRP a seguir dialogando y obrando en favor del esclarecimiento de cuestiones pendientes y recurrentes acerca de la aplicación del Memorando de entendimiento y del Acuerdo de disposiciones operativas, según lo acordado en la reunión del 27 de junio de 2024:
 - a. participar en reuniones conjuntas mensuales como parte del Comité de Enlace;
 - b. tratar las perspectivas y experiencias de cada Sociedad Nacional, así como los obstáculos que se les presentan en relación con la aplicación del Memorando de entendimiento y del Acuerdo de disposiciones operativas;
 - c. acordar un método conjunto permanente de trabajo, que contemple, como componente esencial, un sistema práctico para propiciar la comunicación regular, fluida, predecible y eficiente entre ambas Sociedades Nacionales a fin de atender cuestiones previsibles e imprevisibles de manera oportuna y eficaz.
2. *insta* a todos los miembros del Comité de Enlace a proceder conforme a sus compromisos actuales y futuros, así como a darles seguimiento, considerando que las acciones emprendidas serán una firme señal de cumplimiento del Memorando de entendimiento y del Acuerdo de disposiciones operativas, para así allanar el camino hacia su plena aplicación;
3. *insta* nuevamente al MDA a cumplir sus obligaciones respecto de las disposiciones sobre el ámbito geográfico del Memorando de entendimiento y a adoptar las medidas correspondientes para poner fin a los incumplimientos;
4. *exige* que el MDA continúe interviniendo ante las autoridades de Israel para poner fin al uso indebido del logotipo del MDA en el territorio comprendido dentro del ámbito geográfico de la MLRP, e *insta enfáticamente* al MDA a continuar trabajando con sus autoridades y con otras partes interesadas importantes para garantizar que todos los logotipos u otras marcas distintivas que se utilicen en el territorio comprendido en el alcance geográfico de la MLRP sean distintos y claramente distinguibles del logotipo del MDA;

5. *solicita* al MDA que siga prestando asistencia a la MLRP mediante gestiones de influencia y sensibilización ante las autoridades israelíes pertinentes, según lo dispuesto en el Acuerdo de disposiciones operativas, con miras a proteger la funcionalidad operativa de la MLRP en todo su territorio, conforme a la definición contenida en el Memorando de entendimiento (territorio palestino ocupado por Israel en 1967), en particular con respecto al otorgamiento por las autoridades israelíes de las licencias para los servicios médicos de emergencia de la MLRP en Jerusalén oriental;
6. *reitera* su llamamiento al Estado de Israel a generar las condiciones necesarias para que el MDA pueda cumplir sus obligaciones en relación con las disposiciones del Memorando acerca del ámbito geográfico, en particular:
 - a. el MDA velará por que no haya secciones fuera de las fronteras internacionalmente reconocidas del Estado de Israel;
 - b. las actividades operacionales de una Sociedad en la jurisdicción de la otra Sociedad se realizarán de conformidad con la disposición relativa al consentimiento de la resolución 11 de la Conferencia Internacional de 1921;
7. de conformidad con las obligaciones que caben al MDA de brindar asistencia a la MLRP por medio de gestiones de influencia y sensibilización ante las autoridades israelíes correspondientes en torno a los puntos planteados en el primer párrafo del Acuerdo de disposiciones operativas, *insta también* al Estado de Israel a considerar de manera positiva las gestiones de sensibilización del MDA en nombre de la MLRP y restablecer, allí donde se vea obstaculizado, y mantener el acceso de la MLRP en toda la jurisdicción de la MLRP, incluido Jerusalén oriental, tal como establece el Memorando.
8. *solicita* al CICR y a la Federación Internacional que, en consulta con las partes interesadas, mantengan el actual enfoque y que faciliten y apoyen a ambas Sociedades Nacionales en la medida en que sea necesario y factible en su diálogo y en el cumplimiento de sus compromisos tras las reuniones del Comité de Enlace y que procuren que se transmitan actualizaciones regulares a la Junta de Gobierno de la Federación Internacional una vez al año, con miras a tomar las medidas tendientes a lograr avances.
9. *solicita* a todos los componentes del Movimiento que incentiven y apoyen al MDA y a la MLRP en sus esfuerzos en pro de la aplicación del Memorando;
10. *solicita también* al CICR y a la Federación Internacional que informen al Consejo de Delegados que se reunirá en 2026 y, a través de este, a la XXXV Conferencia Internacional, acerca de la situación y los progresos en relación con la aplicación cabal del Memorando de entendimiento, y que dispongan la presentación de un informe sobre el estado de la aplicación del Memorando de entendimiento, sobre la base de la información y la evidencia presentadas por la MLRP y el MDA, entre otras cosas.